



Bogotá D.C. 17 ENE 2023

Oficio No. 23 - 4 - 00525

Señor:

**JEISSON RUSINQUE AVILA**

Teléfono: 312 4032140 / 507 63144783

Email: [j\\_rusique@hotmail.com](mailto:j_rusique@hotmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 002492 del 28 de diciembre de 2022.

**ASUNTO:** Constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-1822 del 03 de agosto de 2022.

Cordial saludo:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que presenta su interés en hacerse parte del trámite radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-22-1822 del 03 de agosto de 2022, correspondiente a una Licencia de Construcción Obra Nueva, Demolición Total y Propiedad horizontal para el predio ubicado en la **CL 70 B 57 B 61 (Actual)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-2090596** y chip catastral **AAA00560XKL**.

Al respecto, me permito informarle que el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, dispone:

**“ARTICULO 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.**

**Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.”** (Subrayado fuera de texto).

El artículo anterior implica que, para poder constituirse en parte, no solo es necesario que se acrediten la condición de tercero individual y directamente interesado, sino que además dicha intervención debe reunir otros requisitos, incluyendo el de presentar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales deben fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales, requisito que no cumple su intervención.

De otro lado, es preciso señalar que la actuación culminó con la expedición de la Resolución 11001-4-22-2145 del 28 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó la intervención solicitada.



REFERENCIA:  
ASUNTO:

Correspondencia Curaduría No. 002492 del 28 de diciembre de 2022.  
Constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-1822 del 04 de agosto de 2022.

**Curador Urbano**

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Finalmente, en cuanto a su solicitud de copias, me permito informarle que la expedición de las copias y/o scanner de los documentos que hacen parte del expediente 11001-4-22-1822 fue autorizada, puede comunicarse con el centro de copiado al teléfono 703 6377, donde con el número de radicación podrá solicitar la cotización del valor, medios de pagos y fecha en la cual puede pasar por estas.

Recuerde que no se podrán tomar copias de las matrículas profesionales o el documento que haga sus veces, ni de las hojas de vida o certificados de experiencia de los profesionales responsables, debido a que estos documentos hacen parte de la información pública clasificada, e involucran derechos a la privacidad e intimidad personal, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,

  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., - Colombia

c.c. expediente No. 11001-4-22-1822.

Elaboró: K.J.  
Revisó: A.L.

